

Testamento de Doña Victoriana Oliva de 25 de Abril de 1846
Notaria de Francisco Montoya
(Pelayos 07-2006)

“En el nombre de Dios Todopoderoso Amén. Yo Dña. Victoriana Oliva, de estado casada con D. José Guadalupe vecinos de esta Corte, natural que soy de ella, hija legítima de Antonio Oliva y María Gutiérrez, difuntos, estando con salud y en mi sano juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como creo y confieso el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo y Todos los demás misterio y artículos que tiene y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya Fé y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católica y fiel Cristiana y bajo de esta protestación y del amparo de María Santísima Madre de Dios y Sra. Nuestra a que me acojo, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

Nombro por mis testamentarios y Albaceas a D. José Sánchez Calatravas, D. Severiano Ramiro y D. Francisco Torrens, los dos primeros Presbíteros y todos residentes en esta Corte y a cada uno insolidem para que luego que yo fallezca se apoderen de mis bienes, vendan lo necesario en pública almoneda o privadamente y con su producto, cumplan y paguen cuanto deje dispuesto en este mi testamento, dejando como dejo a la elección y disposición de los mismos la forma de mi entierro y funeral y también las misas que se han de celebrar por mi alma.

A los Santos Lugares de Jerusalem y demás objetos piadosos conocidos por las mandas forzosas quiero se les de lo que sea costumbre.

Lego y mando a los expresados Sres. Testamentarios D. Severiano Ramiro y D. Francisco Torres, cuatrocientos reales a cada uno por una vez. A mi ahijada Victoriana Valle trescientos reales también por una vez y cuatro vestidos míos. Y a la criada que me asista en mi última enfermedad portándose bien conmigo y teniendo cuidado de mis bienes Cien reales por una vez y cuatro prendas a elección de mis testamentarios y a todos encargo me encomienden a Dios.

Del remanente de mis bienes, derechos y acciones instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos (mediante carecer de sucesión legítima y para en el caso de morir en tal estado) al expresado D. José Sánchez en una mitad y a mi Alma y las de mis Padres, en la otra mitad, para que el producto de ella se invierta en misas y sufragios de las mismas Almas.

Por el presente revoco y anula cualesquiera Disposición testamentaria que antes de ahora tengo hechas y otorgadas en cualquiera forma para que ninguna valga señaladamente la que hice en cartorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos ante el Escribano de Número D. Felipe José de Ibabe que contenía las palabras “José Struderit María Penseque Jesús” y la que también hice en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco ante el presente Escribano Número que contenía los nombres de los Santos “San Ignacio, San Francisco de Borja”, para que tampoco valgan ni la que en lo sucesivo pueda hacer que no contenga o haga mérito de los nombres de los mismos Santos S. Ignacio y S. Francisco de Borja, y si solo el presente que quiero se tenga por mi última y deliverada voluntad. Así lo digo y otorgo en esta villa de Madrid a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis, siendo testigos D. Alfonso de la Sotilla, D. Francisco de la Cruz y D. Tomás Caballero, vecinos de ella y ante el presente Escribano de Número de la misma. Y la otorgante a quien yo Infraescrito Escribano doy fe conozco, lo firmo.”